

Recomendación No. 03/2003*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mediante una nota periodística, tuvo conocimiento de que en el municipio de San José del Rincón, México, se comercializaba con gasolina, de manera indebida y riesgosa; por tal motivo, con fundamento en el artículo 5 fracción I de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determinó iniciar de oficio el expediente CODHEM/SFP/2062/2002-7.

La investigación realizada por la Defensoría de Habitantes de la entidad, acreditó que, efectivamente, en San José del Rincón, México, se expendía combustible sin contar para ello con los respectivos permisos y,

sobre todo, sin contar con las medidas de seguridad necesarias y sin la capacitación correspondiente, pues incluso eran menores de edad quienes realizaban la venta. Para este organismo protector de derechos humanos, tal situación constituía un riesgo inminente para las personas y sus bienes.

Asimismo, quedó evidenciado que tanto las autoridades estatales como las municipales, encargadas de la Protección Civil, soslayaron las atribuciones que sus respectivos órdenes jurídicos les otorgaron para atender el problema de riesgo que genera el comercio ilegal, almacenamiento y manejo inadecuado de gasolina en San José del Rincón, México.

Así, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de

México, recomendó al Presidente Municipal de San José del Rincón, México:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda para que, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre Protección Civil de la entidad y del municipio a su cargo, se implementen, de manera inmediata, las medidas de prevención que contempla la legislación de la materia, a fin de que se elimine la situación de riesgo, evitando así, la materialización de un siniestro, que está latente por el comercio ilegal de gasolina del que se ha dado cuenta en el documento de Recomendación.

Recomendación No. 04/2003*

El día 19 de noviembre de 2002, en cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realizó visita de inspección a la comandancia municipal de Chalco, México, a efecto de supervisar las condiciones materiales de ese lugar.

En la comandancia municipal de Chalco, México, es evidente la

carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y lockers suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que algunos de los integrantes de la policía municipal de Chalco, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el número de policías es de 240, dividido en dos turnos, es decir, 120 elementos por turno, lo que representa, de acuerdo al

censo poblacional del municipio, un policía por cada 1,851 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haber practicado una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de Chalco, México, las condiciones del inmueble y de la propia policía municipal no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha 19 de noviembre de 2002.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

* La Recomendación 03/2003 se dirigió al Presidente Municipal de San José del Rincón, México, el tres de febrero de 2003, por prestación indebida del servicio público. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 15 fojas.

* La Recomendación 04/2003 se dirigió al Presidente Municipal de Chalco, México, el seis de febrero de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 13 fojas.